



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 27 de noviembre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00450 instaurado por **CARMEN CECILIA RIBERO ENCISO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece la parte demandante, señora CARMEN CECILIA RIBERO ENCISO.

Comparece la apoderada de la demandante, doctora CATALINA RESTREPO FAJARDO.

Comparece la doctora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ BONILLA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS.**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante CARMEN CECILIA RIBERO ENCISO ostenta o no, la condición de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI. En tal sentido, si acredita la convivencia dentro de los cinco (5) años anteriores al fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI. Y, si el despacho considera que hay lugar al reconocimiento de la prestación, establecer si proceden o no los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 18 a 72 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de la propia parte: Se niega por improcedente.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Ana Tulia Velandia Mora, Martha Yaneth Guzmán Cadena y Blanca Ofelia Villamarín de Otálora.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible en el archivo 06 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Notificados en estrados.

Auto:

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Blanca Ofelia Villamarín de Otálora.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.

Auto:

De oficio, se decreta el testimonio de Francy Giovanna Sánchez Ribero.

Notificados en estrados.

- Se practicaron los testimonios de los señores Ana Tulia Velandia Mora y Martha Yaneth Guzmán y Francy Giovanna Sánchez Ribero.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la demandante CARMEN CECILIA RIBERO ENCISO ostenta o no, la condición de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI. En tal sentido, si acredita la convivencia dentro de los cinco (5) años anteriores al fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI, se hace merecedora de la prestación solicitada y que la dinámica en los últimos años de vida se debió a las particularidades, enfermedades y cuidados y si bien vivían en apartamentos diferentes no desvirtúa dicha convivencia.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que debido a la convivencia que por más de 50 años tuvo con el causante y cónyuge CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI, se hace merecedora de la prestación solicitada y que la dinámica de la relación en los últimos años de vida se debió a las particularidades, enfermedades y cuidados y si bien vivían en apartamentos diferentes no desvirtúa dicha convivencia. En cualquier caso, se acreditó la convivencia de los cinco (5) años en cualquier tiempo.

TESIS DE LA DEMANDADA

Insiste en que los cinco (5) años que exige el artículo 47 de la Ley 100 debe acreditarse inmediatamente antes del deceso del pensionado o afiliado y que, en este caso, con la investigación administrativa se encontró que la pareja no convivió los últimos cinco (5) años de vida del causante.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del pensionado y cónyuge CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI, a partir del 1 de enero de 2022 en la cuantía que estaba recibiendo el pensionado a favor de la señora CARMEN CECILIA RIBERO ENCISO, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora CARMEN CECILIA RIBERO ENCISO, la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su cónyuge y pensionado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RUSSI, en la misma cuantía que venía percibiendo el pensionado, a partir del 1 de enero de 2022, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar a la demandante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 29 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la prestación.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a descontar de la pensión aquí reconocida los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) SMLMV.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la **DEMANDANTE** y la apoderada de **COLPENSIONES** interpusieron los recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

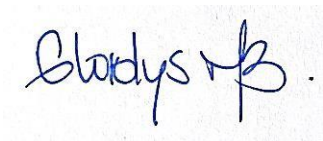
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink on a light-colored, textured background. The signature reads "Gladys rB." with a stylized monogram "rB" and a period at the end.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA